

TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL.

OTORGADO POR:

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA QUE PUEDE ABREVIARSE BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.

			,
			.e
			-
			E I
			v
			-
			-
			,
			*





DOS COLONES





NÚMERO CUARENTA Y TRES. LIBRO DOCE. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete. Ante mí, JOSÉ FREDDY ZOMETA SEGOVIA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, se otorga el presente instrumento de MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL, y comparece el Licenciado JOSÉ ADOLFO TORRES LEMUS, quien es de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho seis tres cuatro unocero, con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero siete cinco nueve-cero uno cero-cero, quien actúa en su carácter de Ejecutor Especial del Acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de San Salvador, en adelante "el Banco" o "la Sociedad", cuya personería más adelante relacionaré y ME DICE: PRIMERO. ANTECEDENTES: 1) Que conforme escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticinco de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, en los oficios del Notario Román Gilberto Zúniga Velis, e inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro UN MIL VEINTISIETE del Registro de Sociedades, se constituyó el Banco bajo la denominación de "UNIBANCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" pudiéndose abreviar "UNIBANCO DE EL

10

11

12

13

15

16

17

19

20

21

22

SALVADOR, S.A." y "UNIBANCO, S.A."; II) Que conforme escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil uno, en los oficios del Notario José Felipe López Cuéllar, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, se acordó cambiar la denominación social de "UNIBANCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" a la de "BANCO AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA" que podía abreviarse "BANCO AMERICANO, S.A.", e incorporándose en esa escritura todas las Cláusulas del Banco; III) Que conforme escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de enero del año dos mil seis, en los oficio del Notario Luis Nelson Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL NOVENTA Y OCHO del Registro 10 de Sociedades, se reorganizó el pacto social de esa Sociedad; IV) Que según escritura pública 11 de modificación del pacto social por aumento de capital, otorgada en esta ciudad, a las 12 dieciséis horas del día veinte de julio del año dos mil seis, en los oficios notariales del Licenciado 13 José Adolfo Torres Lemus, inscrita en el Registro de Comercio con el número SESENTA del Libro DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, la Sociedad gira con un capital social de veintitrés millones sesenta y siete mil quinientos once dólares con cuarenta y ocho centavos de dólar moneda de los Estados Unidos de América, equivalentes a doscientos un 17 millones ochocientos cuarenta mil setecientos veinticinco colones con cuarenta y tres centavos 18 de colón, representado y dividido en tres millones ochenta y nueve mil doscientas acciones 19 comunes y nominativas de un valor nominal de siete dólares con cuatro, seis, siete, uno, cuatro, siete, tres, uno, tres, dos, dos fracciones de dólar moneda de los Estados Unidos de América, 21 equivalentes a sesenta y cinco colones con treinta y cuatro centavos de colón; V) Que 22 conforme escritura pública de modificación del pacto social otorgada en la ciudad de San 23 <u>Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de agosto del año dos mil seis, en los oficios del</u>





1 ,	Notario Roberto Enrique Hernández Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al número
2	VEINTISÉIS del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, consta que
3	la Sociedad modificó, entre otrás, la Cláusula I de su Pacto Social en el sentido de que su
4	denominación es: BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede
5	abreviarse BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.; VI) Que conforme escritura pública de
6	modificación del pacto social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día
7	dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, en los oficios del Notario Roberto Enrique
8	Hernández Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro
9	DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, consta que la Sociedad
10	modificó la Cláusula V de su Pacto social en el sentido de reflejar en ella un aumento de capital
11	social; VII) Que conforme escritura pública de modificación del pacto social otorgada en esta
12	ciudad, a las quince horas del día diez de noviembre del año dos mil nueve, en los oficios del
13	Notario Raúl Ernesto Pineda Merino, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número
14	CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, con
15	fecha veintidós de diciembre del año dos mil nueve, se aumentó el capital social de la entidad
16	y se cambió el valor nominal de sus acciones; asimismo, se estableció que su domicilio es el
17	antes expresado y que su plazo es indefinido; VIII) Que de acuerdo a la Escritura pública de
18	modificación del pacto social, para adecuarlo a las correspondientes reformas al Código de
19	Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecisiete de
20	junio del año dos mil diez, en los oficios de la Notario Diana María Marroquin Viàna, inscrita en el
21	Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE, del libro DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y
22	SIETE, del Registro de Sociedades, en la que consta que la sociedad modificó las cláusulas III, XI,
23	XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII y XXVIII entre otras; IX) Que de acuerdo a la Escritura Pública de
24	Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y quince

minutos del día diècinueve de marzo del año dos mil catorce, en los oficios de la Notario María Mercedes Mejía González, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno de marzo del 2 año dos mil catorce, al número CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades se reformó la escritura social en los términos expresados en la misma; X) Que de acuerdo a la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, por 5 aumento de capital en la cual se encuentran reunidas en un solo texto las únicas cláusulas que actualmente rigen la vida jurídica del Banco, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil quince, en los oficios de la Notario Janneth Carolina Brito Centeno, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, al número DIECISIETE del Libro TRES MIL QUINIENTOS QUINCE, 10 del Registro de Sociedades, en la aparecen porcentajes de acciones pendientes de pago que, manifiesta el compareciente, ya fueron pagadas en su totalidad y en efectivo según 12 certificación del Auditor externo de la sociedad que más adelante se relaciona, por lo que se consignará tal situación en este instrumento; asimismo dicha escritura contiene que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los anteriormente 15 expresados, que dentro de sus finalidades sociales se encuentra la de otorgar actos como el 16 presente, que su plazo es indeterminado, y que la Junta General de Accionistas puede designar ejecutores especiales de sus acuerdos; y XI) Que, tal como se evidencia en las certificaciones expedidas en esta ciudad el día doce de julio de dos mil dieciséis y el veintitrés de febrero del <u>año dos mil diecisiete, por el Licenciado José Adolfo Torres Lemus, actuando como Secretario</u> de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas, en su orden, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, y el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, las cuales he tenido a la vista, en las expresadas Juntas se acordó modificar la escritura social del Banco en

17

18

19

20

21

22





DOS COLONES

sus cláusulas XIII, XIV, XVI, XVII, XX y XXI en la forma que adelante se relacionará en esta Ī <u>escritura; y además se acordó que con el objeto de hacer más funcional la integración de los</u> 2 documentos legales del Banco se reúna en un solo documento tanto estas modificaciones 3 como las anteriores que se hubieren hecho, para que en adelante la escritura social y sus modificaciones estén contenidas en un solo instrumento el cual será el que regirá al Banco; y 5 nombrar al compareciente y a otros como ejecutores especiales de ese Acuerdo, a quienes se 6 7 les facultó para que conjunta o separadamente comparezcan ante notario al otorgamiento de <u>los instrumentos respectivos y realicen todos los trámites u otorquen todos los actos que fueren</u> útiles o necesarios, con el propósito de ejecutar lo acordado en dicha Junta General 9 Extraordinaria de Accionistas, pudiendo adecuar la redacción y forma de la modificación al 10 Pacto social, según sea necesario para ese efecto, incluyendo aquellas modificaciones que 11 requiera la Superintendencia del Sistema Financiero en su momento. SEGUNDO: CUMPLIMIENTO 12 DE LOS ACUERDOS. Continúa manifestando el compareciente que, en el cumplimiento de los 13 acuerdos anteriormente relacionados, por este medio modifica el pacto social del Banco 14 únicamente en sus Cláusulas: XIII), XIV), XVI), XVII), XX) y XXI) e incorpora en un solo texto 15 tanto esa modificación como las anteriores Cláusulas para que en adelante estén contenidas 16 en un solo instrumento el cual será el que regirá en adelante a la Sociedad, Cláusulas que 17 18 I) NATURALEZA. NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La Sociedad es Anónima de Capital Fijo, de nacionalidad 19 salvadoreña y gira con la denominación de "BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, 20 SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.", 21 pudiendo usar como nombre comercial "BANCO G&T CONTINENTAL". II) PLAZO. El plazo de la 22 Sociedad es indeterminado a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la 23 escritura de constitución de la sociedad, esto es, a partir del día nueve de junio del año. 24

SALVADOS

novecientos noventa y cuatro. III) DOMICILIO, AGENCIAS, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE CORRESPONSALÍAS. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador, Municipio y Departamento de San Salvador, pero podrá abrir y operar agencias, subsidiarias y oficinas de corresponsalías, en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero. IV) OBJETO O FINALIDAD DE LA SOCIEDAD. La finalidad de la sociedad es actuar como intermediaria en el Sistema Financiero, a través de actuaciones habituales en el mercado financiero, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligada directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios para su colocación en el público en operaciones activas de crédito, pudiendo ejecutar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera, las que se señalan con finalidad enumerativa y no limitativa: a) recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios; b) recibir depósitos a plazo; c) recibir depósitos de ahorro; d) captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorro; e) captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias; f) captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables; a) captar fondos mediante la emisión de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación el financiamiento de vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; h) aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco que provengan de operaciones de bienes o servicios; i) descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; i) adquirir, ceder, celebrar contratos còn pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento noventa de la Ley de Bancos

4

6

7

8

9

10

1-1

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

actualmente vigente, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y participar en el mercado secundario de hipotecas; k) aceptar y administrar fideicomisos, y emitir certificados de participación en fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; I) contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central dè Reserva de El Salvador, Bancos e instituciones financieras en general, del país o del extranjero; m) mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; n) aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito documentario, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; o) asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a favor de tercero el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de algunos de sus clientes; p) efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; q) emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales; r) recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y valores; s) servir de Agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación de recursos en el país; t) conceder todo tipo de préstamos, tales como referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; u) conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional; v) transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; y, w) otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios



que àpruebe el Bànco Central de Reserva de El Salvador. V) CAPITAL SOCIAL. La Sociedad <u>girará con un capital social de</u> CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO acciones comunes y nominativas de un valor nominal de <u>UN DÓLAR DE LOS ES</u>TADOS UNIDOS DE AMÉRICA, las cuales han sido suscritas y pagadas en su totalidad. VI) ACCIONES DE TESORERÍA. El Banco deberá emitir acciones de tesorería a valor 7 nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea <u>equivalente al fondo patrimonial que posea el Banco o al fondo patrimonial requerido, el que</u> sea mayor, al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en 10 depósito en el Banco Central de Reserva. Dichas acciones estarán representadas en un solo 11 certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el 12 capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se 13 vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería 1.5 derivadas de los aumentos del fondo patrimonial de cada banco al treinta y uno de diciembre 16 de cada año. Asimismo, el Banco deberá fraccionar el certificado provisional, al que se refiere 17 <u>el párrafo anterior, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y</u> 18 pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin 19 necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación del auditor externo en la que se haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya efectuado, se <u>realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la escritura de </u>

20

21

22



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23





DOS COLONES

modificación respectiva por el representante legal del Banco. Mientras las acciones de tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de colocación de estas Acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. La administración del Banco venderá las acciones de tesorería autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la Superintendencia del Sistema Financiero, y el precio base será el valor en libros que resulte del último balance auditado. VII) DE LAS ACCIONES. Las acciones serán siempre nominativas, pudiendo transferirse por endoso, o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de registro en el Libro de Accionistas de la Sociedad. Sin embargo, el capital social se podrá dividir, en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, sin que pueda excluirse a ningún accionista de la participación en las utilidades. El Banco podrá, emitir acciones preferidas con derecho a voto limitado, las cuales tendrán prelación con respecto a las demás acciones en la distribución de utilidades, hasta el porcentaje o límite estipulado. El Banco deberá de registrar sus acciones en una bolsa de valores, a más tardar sesenta días después de que se haya inscrito el Testimonio de la presente escritura en el Registro

Comercio. No podrán traspasarse acciones a las personas a quienes la Ley no permita ser accionista. Cuando la transferencia de acciones conlleve a que un accionista posea más del uno por ciento del capital de la Sociedad, según lo establece en su parte pertinente la Ley de Bancos, la Sociedad deberá previamente al registro obtener certificación de la autorización correspondiente otorgada por la Superintendencia del Sistema Financiero. En todo caso, la <u>sociedad deberá enviar a la citada Superintendencia los informes sobre las transferencias de</u> acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la manera y en la oportunidad que dispone la Ley. Los accionistas no podrán exigir en ningún caso que les sean extendidos Títulos al Portador. Mientras la inscripción del traspaso no se efectúe con las formalidades que la Ley determine no producirá efectos para con la sociedad ni para con terceros. La sociedad no estará obligada en ningún caso a responder de la autenticidad de la firma del endosante. Para la sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales en el Registro respectivo. Los títulos de las acciones, llevarán, además de todos los requisitos que exige la Ley, las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones facultándose a los accionistas para obtener, cuando lo deseen, el cambio de unos títulos por otros con valor equivalente. Las acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus tenedores. La tenencia de una o más acciones implica la aceptación de parte del tenedor de las estipulaciones de esta escritura, de sus reformas y de las resoluciones de las Juntas Generales y Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de oposición que la Ley consagra. Cada acción es indivisible. En consecuencia, <u>cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante</u> común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el juez de lo Mercantil competente a petición de uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los

5

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21





copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad. Cada acción dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales de la Sociedad. En caso de pérdida, destrucción o extravío de los certificados de acciones, el interesado solicitará por escrito la reposición a la Junta directiva, expresando el número del certificado y el asiento correspondiente en el Libro de Registro de Accionistas. La junta directiva pondrá en conocimiento del público por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, la solicitud de reposición, a fin de que si hubiere persona que alegare dominio sobre los certificados cuya reposición se solicita, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la última publicación; transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, la Junta Directiva acordará la reposición, siempre que el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de Accionistas. Si se presentare oposición, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los Tribunales correspondientes. Los certificados de acciones repuestos expresarán el mismo número que los primitivos, con una nota que indique su calidad de repuestos. Si después de repuesto un certificado de acciones apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado. Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de las sociedades o de cualquier persona jurídica, serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la representación. Los accionistas podrán hacerse representar en toda clase de juntas generales, por otro accionista o por cualquier otra persona, salvo aquellas a quienes la Ley no le permita; mediante carta, cable, telegrama, telex, fax o poder suficiente o cualquier otro medio de comunicación que pueda existir en el futuro y que sea aceptable por la Ley. No se podrá representar mayor número de acciones que las que determina la Ley. Quedará a juicio de la Junta Directiva, exigir o no la comprobación de la autenticidad de las representaciones. VIII) AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL

24

 $\mathbf{2}$

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES Y RÉGIMEN PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL: A) AUMENTO. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula VI, el acuerdo para aumentar capital se tomará en Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto, cuando`se aumentare el capital de la Sociedad por nuevas aportaciones, los accionistas no estarán obligados a suscribir las acciones que representen el aumento acordado; pero si el aumento de <u>capital se realizare haciendo uso de otros recursos o de reservas, transformándolos en acciones</u> para ser repartidas entre los accionistas en proporción a las que poseen, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales acciones aun cuando no hubieren concurrido con su voto para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las utilidades, se aplicará lo que disponga la Ley. En todo caso de aumento de capital social, los propietarios de las acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones, en proporción al número de las que posean, así como a ejercer el derecho de retiro del socio que confiere el Código de Comercio únicamente durante la celebración de la correspondiente Junta General o dentro de los guince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo. Las acciones suscritas de la forma anteriormente descrita deberán ser pagadas en efectivo, en moneda de curso legal y dentro del plazo establecido por la Junta General de Accionistas o por la Superintendencia del Sistema Financiero, sin perjuicio de lo establecido para el caso de acciones de Tesorería. Si el aumento se hace por compensación de obligaciones en contra del Banco, a través de bonos convertibles en acciones, o por requerimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero, tal aumento no surtirá efecto, en el primer caso, sin la previa autorización de la misma Superintendencia del Sistema Financiero. B) DISMINUCIÓN. La Sociedad podrá acordar la disminución de su capital social sólo con lá autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. En ningún caso podrá reducirse bajo el mínimo legal o en contravención a las disposiciones legales pertinentes establecidas en la Ley de Bancos

1

2

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



2

3

5

6

7

8

9

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23





DOS COLONES

vigente. Si la referida Superintendencia del Sistema Financiero autorizare la disminución del capital social se procederá de conformidad a las reglas legales aplicables. IX) DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno y administración de la sociedad estarán a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, y del Gerente General y demás funcionarios designados por la Junta Directiva. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y ellas, legalmente convocadas y reunidas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas deberán hacerse por la Junta Directiva o, en caso necesario por el Auditor Externo. Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria de una Junta General de Accionistas con indicación de los puntos a tratar. X) JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente después de cada ejercicio anual dentro de los sesenta días siguientes a la clausura del ejercicio social. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Bancos. XI) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. La Junta General Ordinaria conocerá y resolverá, además de los asuntos incluidos en la Agenda, de los siguientes: 1) La Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzque oportunas; 2) El nombramiento o remoción de los administradores, del Auditor Externo y del Auditor Fiscal en su caso; 3) Los emolumentos correspondientes a los administradores y a los Auditores Externo y Fiscal, en su caso; 4) La aplicación de resultados; y 5) Conocer y resolver cualquier otro asunto de su competencia según las leyes aplicables. XII) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORÓINARIA. La Junta General Extraordinaria se reunirá para tratar cualquier de los siguientes asuntos: a) modificación del Pacto Social; b) amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión

certificados de goce; y c) los demás asuntos que de conformidad con la Ley o este Pacto <u>Social deban ser conocido en Junta General Extraordinaria. XIII) CONVOCATORIAS, QUÓRUM</u> PARA RESOLVER EN JUNTA GENERAL ORDINARIA. Las convocatorias a Junta General Ordinaria serán hechas por la Junfa Directiva, previo acuerdo de ésta o en caso necesario por el Auditor Externo, por medio de tres avisos que se publicarán en forma alterna en el Diario Oficial y en dos digrios de amplia circulación nacional, por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la publicación del último aviso ni el día de la celebración de la Junta. Además, se enviará a los accionistas un aviso por escrito. En el mismo aviso de la convocatoria para primera reunión, se convocará para la segunda reunión cuando no se lleve a cabo la primera por falta de quórum, las fechas de 10 reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas. Para que en la 11 primera convocatoria haya quórum en la Junta General Ordinaria, salvo los casos 12 expresamente indicados por la Ley o por el Contrato Social, se necesitará la concurrencia 13 directa o por representación, de la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto. <u>Si la reunión no tuviere lugar</u> a la primera convocatoria por falta de la debida concurrencia, se 15 verificará la Junta en segunda convocatorià con cualquiera que sea el número de acciones 16 presentes y representadas que concurran. Toda resolución de la Junta General Ordinaria, salvo 17 los casos expresamente indicados por la Ley o por el contrato social, se tomará con el voto de 18 la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. Las convocatorias 19 expresarán en forma clara y precisa todos los puntos a tratar; así como el lugar y la forma en 20 que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos 21 considerados en la agenda. XIV) CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN 22 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Las convocatorias, quórum y mayoría para resolver en Junta 23 General Extraordinaria deberán cumplir con los requisitos legales aplicables. Las convocatorias



2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24





DOS COLONES

para Junta General Extraordinaria, expresarán en forma sucinta y clara el objeto de la reunión. Las formalidades que deberán observarse en las convocatorias para Junta General Extraordinaria, serán las mismas que para las Ordinarias, excepto cuando se trate de tercera convocatoria, la cual deberá Publicarse por separado, haciéndose constar dicha circunstancia. La convocatoria para junta General Extraordinaria de aumento de capital social, se publicará en dos diarios de circulación nacional, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante dos avisos por lo menos en cada uno, así también se hará en el Diario Oficial por tres veces alternas. La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto resolver lo contemplado en el literal b) de la Cláusula Décima Segunda de esta escritura, se regirá en cuanto a Quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución, tanto en primera como en segunda convocatoria, por las disposiciones referentes a la Junta General Ordinaria. La Junta General Extraordinaria que por la Ley o Pacto social tenga por objeto resolver cualquier asunto diferente al indicado en el literal anterior, se regirá en cuanto a auórum por las reglas siguientes: 1) El quórum necesario para celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción; 2) el quórum necesario para celebrar la sesión en segunda fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes; 3) en caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de guórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las

acciones presentes. Las convocatorias expresarán en forma clara y precisa todos los puntos a tratar; así como el lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda. XV) JUNTAS GENERALES SIN **NECESIDAD DE CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria, cuando encontrándose reunidos todos los accionistas o representantes de todas las acciones, en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. XVI) MODO DE PROCEDER EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Instalada legalmente una Junta General con el quórum establecido por la ley y por este pacto social, los acuerdos tomados en <u>Junta General serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos</u> 10 accionistas o representantes de acciones se ausentaren de la Junta General, siempre que la 11 12 <u>resolución se tome con la mayoría exigida por la Ley o el presente pacto social. Para determinar</u> la asistencia y el quórum se levantará antes de abrirse la Junta, un acta firmada por los 13 asistentes, con indicación de su nombre y el número de acciones que representa, así como el 14 nombre del titular de ellas en su caso. La Junta General de Accionistas será presidida por el 15 presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por quien fuere designado presidente de 16 debates por los accionistas presentes. Actuará como secretario de la sesión el de la Junta 17 Directiva y, en su defecto, el que elijan los accionistas presentes. La Junta General de 18 Accionistas una vez que haya sido legalmente instalada, y con el voto de la mayoría del capital 19 presente y representado en la respectiva Junta, podrá acordar su continuación en los días 20 inmediatos siguientes hasta la conclusión de la Agenda y, con igual porcentaje de votación, 21 podrá acordar aplazar la sesión por una sola vez y por el terminó improrrogable de tres días. En 22 estos casos, se reunirá la Junta tal como se hubiere acordado y sin necesidad de nueva 23 convocatoria, ni aviso para los accionistas que no estuvieren presentes. Lo resuelto en las Juntas



2

3

4

5

6

7

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23





DOS COLONES

Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los socios siempre que la respectiva acta esté firmada por el presidente y el secretario de la Junta o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto, o por los accionistas que representen la proporción del capital social necesario para tomar resolución. El libro de Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado de la Junta Directiva o en el funcionario que dicha Junta Directiva designe. Los accionistas pueden solicitar informaciones o aclaraciones sobre los puntos comprendidos en las agendas de Junta General antes o durante la celebración de la respectiva sesión; la Junta Directiva velará que se facilite la información. XVII) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. JUNTA DIRECTIVA. La administración de la Sociedad estará confiada a la Junta Directiva que estará integrada por cinco Directores Propietarios, quienes deben: cumplir los requisitos de idoneidad y disponibilidad para dirigir la sociedad con honestidad y eficiencia, cumplir con los requisitos del marco regulatorio aplicable; y no coincidir con las causales de inhabilidad señaladas por las leyes. Desempeñarán los siguientes cargos; un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario, un Primer Director y un Segundo Director; habrá además cinco Directores <u>Suplentes que llenarán vacantes en la forma que se establece en este instrumento. A las</u> sesiones de la Junta Directiva se convocará también a los Directores Suplentes quienes asistirán con voz pero sin voto; cuando éstos actuaren como Propietarios también tendrán derecho a voto. Los miembros de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes, serán electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fue electa la Junta <u>Directiva sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer</u> la nueva elección, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus funciones; no obstante, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento

administradores, à más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores. XVIII) ADMINISTRACIÓN DIRECTA: PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS. El Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, es el funcionario ejecutivo superior de la Sociedad, y el Gerente General es el administrador general de la sociedad; tendrán a su cargo el manejo inmediato de éste y actuarán de conformidad con los términos de sus mandatos y con las disposiciones y resoluciones de la Junta 6 General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Pacto Social y Reglamentos de la Sociedad. El nombramiento del Gerente General podrá recaer en persona que sea o no accionista. Los demás funcionarios ejecutivos desempeñarán las funciones que les sean asignadas, estando todos éstos bajo la dirección inmediata del Gerente General. Todos estos cargos son personales y no podrán desempeñarse por medio de apoderado. En caso de faltar por cualquier causa o 11 impedimento para actuar del Gerente General, el Presidente de la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo designará de entre los otros funcionarios ejecutivos, a quien deba sustituirlo 13 interinamente, para mientras se reúne la Junta Directiva y ésta toma las providencias del caso, si 14 ello fuere necesario. Cada designado atenderá las funciones que el Presidente o el Presidente 15 Ejecutivo le indique, debiendo éste dar cuenta de la designación hecha a la Junta Directiva en su próxima sesión. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, cuando sean convocados, 17 asistirán con voz a las sesiones de la Junta Directiva. Igual obligación tendrá el funcionario que 18 sustituya interinamente al Gerente General, o cualquier otro ejecutivo que sea convocado al 19 efecto. XIX) DERECHO DE LAS MINORÍAS. La minoría de los accionistas que representen cuando 20 menos el veinticinco por ciento del capital social presente, tiene derecho a nombrar un tercio 21 de los Directores los cuales ocuparán los últimos lugares en la Directiva. Sólo podrá revocarse el 22 nombramiento del Director o Directores designados por las minorías con el consentimiento 23 <u>unánime de éstas. XX) REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA</u>



2

3

4

5

6

7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24





DOS COLONES

RESOLVER. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes en la sede de la Sociedad o en la que aquélla decida, cuando sea convocada al efecto por el Presidente o dos de sus miembros; la convocatoria se hará por escrito, por correo electrónico o por medio de fax, a cada uno de los Directores. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas cuando concurran la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Se necesitará la mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión de que se trate para cualquier resolución. En caso de empate decidirá el Director Presidente con voto de calidad. Los acuerdos de la Junta se harán constar en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por todos los Directores asistentes o por los Directores con cuyos votos se tome la resolución. Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse también a través de video <u>conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren</u> en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley. Los Directores dispondrán de información de los puntos a tratar en cada sesión con la antelación necesaria de acuerdo a las regulaciones aplicables, asimismo dispondrán de información sobre la situación de la sociedad y su entorno, pudiendo solicitar información adicional sobre los mismos. XXI) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, con las más amplias facultades para gestionar y ejecutar todos los actos en que, por la ley o el pacto social, no se necesita el acuerdo de la Junta General de Accionistas o que no sea de la exclusiva competencia de ésta. En forma especial le corresponde a la Junta Directiva: 1) La dirección estratégica de la entidad, velar por un buen Gobierno Corporátivo, vigilar y controlar la gestión delegada en la Alta Gerencia; cumplir y hacer cumplir las disposiciones del pacto social y los acuerdos de la Junta General de Accionistas; 2) Nombrar a un Presidente Ejecutivo, si lo estimare conveniente, al Gerente General y a los principales funcionarios de la Sociedad y

asignarles su respectiva remuneración, señalarles sus atribuciones, concederles permisos, aceptar sus renuncias y removerlos. El Presidente Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Junta Directiva; en el caso que lo fuere tendrá además los derechos que como miembro de la Junta Directiva le correspondieren, de conformidad con lo que establece este pacto social. Cuando la Junta Directiva así lo acuerde, el Gerente General podrá ser denominado con el nombre que ella determine, conservando en este caso todas las atribuciones que el pacto social y la 7 normativa legal le asignan al Gerente General; 3) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en el Presidente, en el Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, y/o en el Gerente General; 4) Crear las plazas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Sociedad y asignarles sus remuneraciones; 5) Acordar, dirigir y 10 administrar los negocios de la Sociedad; 6) Organizar agencias, sociedades filiales, oficinas y 11 dependencias de la Sociedad, ya sea directamente o por medio de la Gerencia General y 12 establecer oficinas y corresponsalías; 7) Coordinar las actividades de los miembros de la Junta 13 Directiva; 8) Crear comisiones integradas por miembros de su seno, para delegar y confiar a 14 determinados Directores uno o varios aspectos de la actividad de la Sociedad, de conformidad 15 con las instrucciones que se harán constar en el acuerdo respectivo; 9) Decidir sobre la extensión de las actividades de la Sociedad a nuevas ramas de operaciones; 10) Acordar la 17 18 emisión de bonos no convertibles en acciones, cédulas hipotecarias u otras obligaciones negociables y determinar los plazos, montos y demás condiciones en que los mismos se 19 comercializarán; 11) Organizar los comités que sean necesarios y dictar las normas a que deban 20 sujetarse; 12) Determinar el monto máximo de las operaciones que puedan ser resueltas por el 21 Presidente, el Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, o por el Gerente General y determinar también 22 los límites y condiciones dentro de los cuales los comités y los funcionarios a cargo de las 23 agencias podrán autorizar determinados préstamos; 13) Reglamentar el uso de las firmas



2

3

5

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23



autorizadas a los funcionarios de la Sociedad, ya sean autógrafas o electrónicas; 14) Proponer a las Juntas Generales de Accionistas la aplicación de las utilidades del ejercicio realmente percibidas; 15) Autorizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes inmuebles o de derechos sobre los mismos, previos los requisitos de la ley. Dicha autorización podrá ser de carácter general para el caso de bienes inmuebles que conforman los activos extraordinarios de la Sociedad, según lo define la Ley de Bancos, y deberá ser especial para el caso de bienes inmuebles que conforman el activo fijo de la Sociedad; 16) Convocar a las Juntas Generales y presentar a la Junta General Ordinaria correspondiente la memoria de la dirección y administración de la Sociedad y los estados financieros del Banco para su correspondiente aprobación o improbación; 17) Publicar los estados financieros correspondientes en el tiempo y formas legales; 18) Proponer a la Junta General la formación de reservas; 19) Emitir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; 20) Verificar los llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de aumento de capital; 21) Conceder permisos a los miembros de la Junta Directiva, llenar las vacantes que ocurran y llamar al Suplente del Auditor; 22) Nombrar al o los representantes legales judiciales de la Sociedad; 23) Organizar los comités que sean necesarios, de conformidad con la legislación y regulaciones aplicables, así como dictar las normas a que deban sujetarse; 24) Aprobar los planes estratégicos, el presupuesto anual, el Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética del Banco; así como las políticas que dispongan las regulaciones pertinentes; 25) Aprobar el contenido de un informe anual de gobierno corporativo y comunicarlo, según las regulaciones aplicables; y 26) En general, realizar toda clase de actos, gestiones o diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Sociedad, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la ley. XXII) REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

CODE CO

PRESIDENTE. 1) Representación Legal Extrajudicial: La representación legal-extrajudicial de la Sociedad corresponderá a los señores Presidente de la Junta Directiva y Vicepresidente de la <u>Junta Directiva o a los que hagan sus veces y al Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, quienes</u> podrán ejercer sus funciones de manera conjunta o separada. Podrán actuar dentro del marco de la finalidad social de la Sociedad y celebrar toda clase de contratos; contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas; conferir toda clase de poderes y revocarlos; enajenar y gravar los bienes muebles, valores o derechos de la Sociedad; adquirir toda clase de bienes y, en general, éfectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva. Para la enajenación o gravamen de propiedad intelectual, de acciones o participaciones sociales en que la Sociedad sea socio o 10 accionista, o de bienes inmuebles, incluyendo el arrendamiento de estos últimos, se requerirá de 11 acuerdo previo, general o especial, de la Junta Directiva. Cuando represente a la Sociedad en 12 sesiones de Junta General de sociedades en que el Banco sea socio o accionista, deberá 13 apegarse a las instrucciones emanadas de la Junta Directiva. 2) Representación legal judicial: 14 La representación legal judicial corresponderá única y exclusivamente a aquélla o aquellas 15 personas que nombre la Junta Directiva, deberá conferírse a personas con facultades de 16 ejercer la procuración, por igual período del órgano que lo o los nombre, podrán o no ser miembros de la Junta Directiva y, en caso de ser dos o más, podrán ejercer el cargo conjunta o separadamente. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la <u>credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de</u> Comercio. El representante legal judicial podrá otorgar poderes judiciales. 3) Facultades y obligaciones del Presidente: Corresponde al Presidente: 1°) Convocar y presidir las sesiones de la <u>Junta Directiva y presidir las Juntas Generales de Accionistas, en su caso; 2º) Velar porque se</u> <u>ejecuten tanto las resoluciones de la Junta Directiva c</u>omo las de las Juntas Generales; 3º)

18

19

20

21

22



2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

21

22

23



Supervisar, vigilar y coordinar las actividades de la Sociedad; 4°) Comunicar al Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, y al Gerente General y cuando lo considere necesario por medio de éste a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, las recomendaciones e instrucciones necesarias para la mejor y pronta ejecución de las operaciones de la Sociedad; 5°) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le señale; y 6°) Desempeñar todas las demás que le corresponden de conformidad con el pacto social, los Reglamentos de la Sociedad y las disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General. Las anteriores facultades y obligaciones corresponderán a quien lo sustituya legalmente. XXIII) MODO DE PROVEER A LA VACANTE DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DE LOS DEMÁS DIRECTORES. Para llenar las vacantes temporales o definitivas de cualquiera de los administradores Propietarios la Junta Directiva llamará a cualquiera de los Suplentes que hayan sido electos por la Junta General, sin importar el orden de su nombramiento o del Director Propietario a quien sustituirán. En todo caso, deberá respetarse el derecho conferido a la minoría de accionistas que representen al menos un veinticinco por ciento del capital social, quienes por tanto nombrarán a los Suplentes respectivos. Si la vacante es temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo anterior, el Director Secretario deberá expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. XXIV) DEL DIRECTOR SECRETARIO. El Director Secretario llevará los Libros de Actas de las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva, autorizará las certificaciones que expida la Sociedad y las credenciales del Director Presidente y de los



miembros de la Junta Directiva. XXV) AUDITORÍA EXTERNA Y FISCAL. La Junta General Ordinaria de Accionistas elegirá todos los años, para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social que le imponen las leyes respectivas, a uno o más auditores externos, con sus respectivos suplentes, para llenar las vacantes en el caso de ausencia o impedimento temporales de los propietarios. Las facultades y obligaciones de los Auditores Externos serán las que establecen las leyes y regulaciones vigentes, y deben estar inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. Asimismo, la Junta General Ordinaria de Accionistas deberá nombrar todos los años un Auditor Fiscal cuya facultades y obligaciones serán las que establecen las leyes respectivas. XXVI) EJERCICIO CONTABLE. El ejercicio contable de la Sociedad será igual que el año civil, o sea del primero de enero al treinta y uno de diciembre, pero deberá formularse un cierre provisional al final del primer semestre de cada año. XXVII) APLICACIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS. La Junta General acordará anualmente la forma de aplicar las utilidades del ejercicio o dejarlas pendientes de aplicación. Si se decide repartir dividendos, se acordará su cuantía, así como el tiempo y forma de distribuirse, en estricta proporción al número de acciones de las que cada accionista sea titular y de acuerdo al porcentaje pagado de cada acción. Los dividendos se pagarán en efectivo. De las utilidades netas se separarán los porcentajes necesarios para integrar el fondo de Reserva Legal, antes de acordarse los dividendos. Además, para la distribución de utilidades, aplicación de pérdidas y constitución de reservas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bancos y en el Código de Comercio. XXVIII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Cuando se proceda a la disolución y liquidación de la Sociedad; se nombrará en Junta General Extraordinaria una Junta de Liquidadores, la cual será integrada por tres miembros. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad y nombre a los Liquidadores les señalará sus facultades, la forma de proceder y el tiempo en el cual deberán terminar la liquidación, el cual no podrá exceder de

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22



M. DE H.



2

3

4

5

6

7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23



18218198

DOS COLONES

dos años. Asimismo, se acordará el monto y forma de pago de los honorarios de los Liquidadores. XXIX) ARBITRAMENTO OBLIGATORIO. Será obligatorio que toda desavenencia o conflicto que surja entre los accionistas y la sociedad, sea resuelta por un Tribunal Arbitral formado por tres árbitros. Los árbitros serán nombrados uno por dada parte, quienes antes de dar principio a su labor, nombrarán a un tercero quien será el presidente del Tribunal. La resolución de los árbitros será inapelable. El arbitraje se regirá de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XXX) REGULACIONES SUPLETORIAS. En lo no previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás leyes financieras y mercantiles aplicables. ****** Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y como Notario doy fe: a) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista todos los documentos relacionados en los Romanos del I al XI de los antecedentes detallados en el numeral PRIMERO de esta escritura; así como: la Credencial de Elección de Junta Directiva extendida el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, por el Licenciado José Adolfo Torres Lemus, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco, e inscrita en el Registro de Comercio, el día seis de marzo del año dos mil diecisiete, al número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SETECIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, en la cual en su punto cuatro se acordó elegir la nueva Junta Directiva, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio cuyo vencimiento es el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve; b)

De haber tenido a la vista: (i) La carta de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras, de la Superintendencia del Sistema Financiero, Licenciado William Ernesto Durán Tobar, en la <u>que comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su</u> Sesión Número CD-TRECE/DOS MIL DIECISIETE, celebrada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete, acordó autorizar la modificación del pacto social del BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA de la manera relacionada en esta escritura; (ii) Las publicaciones efectuadas en La Prensa Gráfica, en El Diario de Hoy y en el Diario Oficial de fechas dieciocho, veinte y veintidós de enero de dos mil dieciséis y en El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica los días veinticinco, veintisiete y treinta de enero, de dos mil diecisiete, y en El 10 Diario Oficial los días veintitrés, veinticinco, veintisiete de enero de dos mil diecisiete que 11 contienen las convocatorias a Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas del referido 12 Banco expresadas antes en esta escritura; y (iii) Certificación de fecha veintiocho de abril de 13 dos mil dieciséis, extendida por el Licenciado Luis A. Siliézar, en carácter de Socio de la Firma 14 Deloitte El Salvador, S.A. de C.V., Auditores Externos del mismo Banco, en la que se relaciona 15 <u>que el capital social vigente suscrito ha sido totalmente pagado en el plazo de ley según lo</u> 16 acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el día veinte 17 de enero de dos mil catorce, dicho monto está reflejado en esta escritura; certificando también 18 19 <u>que se ha cumplido debidamente con el artículo CIENTO SETENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE</u> COMERCIO y que el Banco no ha infringido los literales a) y b) del artículo doscientos nueve de 20 la Ley de Bancos. Asimismo, doy fe de haber advertido la obligación en que está el Banco 21 precitado de inscribir el Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio, los efectos del 22 registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo y de la obligación que tiene la Sociedad de estar solvente en el pago de impuestos o autorizado, según corresponda, por la





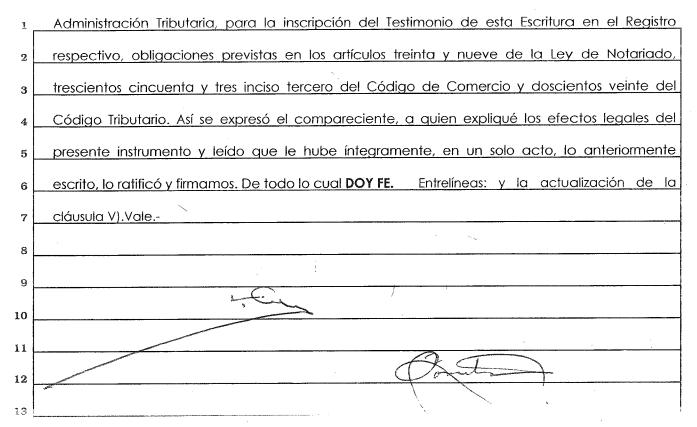
DOS COLONES

CIENTO NOVENTA Y NUEVE



18218199

DE H.

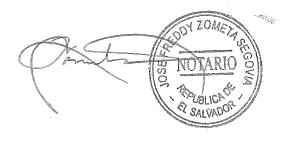




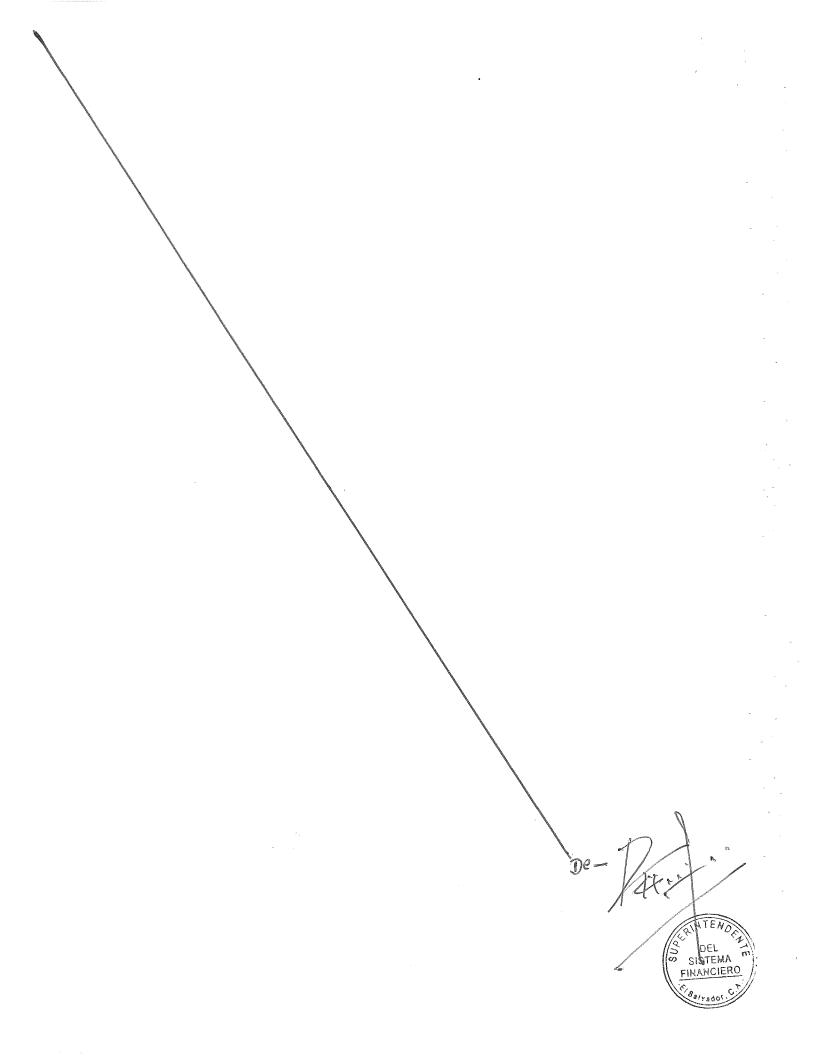
Pa
REGUY ZOMETA

REGUY ZOMET

Y NUEVE FRENTE, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO DOCE, QUE VENCE EL DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; Y PARA SER ENTREGADO A LA SOCIEDAD BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE PUEDE ABREVIARSE BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.









conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JOSÉ FREDY ZOMETA SEGOVIA, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TRECE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

José Ricardo Perdomo Avuilar Superintendente del Sistema Financiero

SISTEMA



			1	
				-
				•
				el l
				÷ .
				**
				*
				ř
				v .
				·
				*
				•
				-
				-
				-
				*
				w
				-
				-
				*





REPUBLICA DE EL SALVADOR ENTRO NACIONAL DE REGISTROS E REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las diez horas y diecinueve minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION de la Sociedad BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0082876251, del día nueve de mayo de dos mil diecisiete; presentado en este Registro a las doce horas y treinta y cinco minutos, del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, según asiento número 2017370236. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del Contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos de Ministerio de Hacienda, con número correlativo/10039830 y de estado actual SOLVENTE, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete con vigencia hasta el dia dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.



Lic. José Emilio Temayo Aguillera REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 26 DEL LIBRO 3730 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 107 AL FOLIO 138 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

